

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 28 DE JULIO DE 1823.

Cádiz 27 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 27 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Ceuta, solicitando varias aclaraciones acerca de los fondos por los cuales deberá pagarse á las viudas de los empleados municipales, despues de suprimida en dicha ciudad la renta de abastos.

La comision segunda de Hacienda en vista de la solicitud de Doña Bernarda Martín y Doña Joaquina Rodriguez, opinaba que debía pasar al Gobierno. Aprobado.

La comision de Legislacion en vista de una consulta del supremo tribunal de justicia, era de opinion que las Cortes debían acordar que quedasen abolidos los juicios de residencia. Aprobado.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Visita del Crédito público, el 1.º sobre la proposicion del Sr. Gomez Becerra, relativa á que se dejen en poder del Crédito público las cantidades necesarias para el pago de los ex-monges secularizados, y el 2.º sobre la proposicion del Sr. Isturiz, para que las Cortes declaren que mientras este vigente el decreto de 10 de Mayo último, se dispense al Crédito público de la obligacion de atender al pago de las pensiones de los secularizados; con cuya proposicion se conformaba la comision.

Igualmente se mandaron quedar sobre la mesa otros dos dictámenes de la comision de Comercio, uno sobre la proteccion de las propiedades de los españoles de Ultramar que emigren, y otro sobre la habilitacion del puerto de Santoña para el comercio extranjero.

Se aprobó un dictamen de la comision segunda de Hacienda, por el cual se previene que la estopa pague el mismo derecho que el lino á su introduccion en los puertos de la Península.

Se leyeron por segunda vez y se mandaron pasar á las respectivas comisiones una proposicion del Sr. Varela, y otra del Sr. Isturiz, leida por primera vez en 25 del corriente.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre la propuesta de los Sres. Directores generales de aduanas acerca del cobro de contribuciones, suprimiendo el año económico. La comision opinaba que las Cortes debían aprobar los dos artículos siguientes.

Art. 1.º Consiguiente á lo resuelto por decreto de 20 de Marzo próximo, las rentas, contribuciones y subsidios decretados por las Cortes para el servicio de un año se distribuirán en dos mitades; la una se recaudará en dos trimestres que vencerán el 1.º en fin de Setiembre, y el 2.º en 31 de Diciembre del presente año. La otra mitad se aplicará al primer año civil, que empezará en 1.º de Enero de 1824, cobrándose tambien por trimestres. Unida esta mitad á la suma que las Cortes venideras concederán por los seis últimos meses, completaran el presupuesto del año civil.

Art. 2.º El Gobierno tomará las providencias oportunas para la ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, y se leyó el art. 1.º

El Sr. Gomez Becerra: Lo que la comision propone en este artículo es lo mismo casi que lo que se propuso anteriormente; de consiguiente, siendo tan poca la diferencia que se encuentra, es claro que estan en pie los inconvenientes que las Cortes tocaron cuando acordaron que se suprimiese el año económico. Dice la comision que deja para las Cortes sucesivas la reduccion del año económico al civil; pero aunque sobre esto podría entran en

un detenido examen, y hacer varias observaciones en contra, nada hablaré.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion desearia que se leyese el informe de los directores de la Hacienda pública sobre este asunto. (Se leyó.) Las Cortes ven por la lectura de este documento que lo que la comision propone no es otra cosa sino lo que propusieron esos tres empleados de la Hacienda pública de que he hecho mencion, mas yo diria á la comision que el que estos empleados hayan propuesto eso no es un motivo para que la comision lo reproduzca á las Cortes, pues debía haber examinado las razones que aquellos tuvieron para proponerlo así. Estos empleados por el Gobierno no han visto la cuestion sino bajo un solo aspecto, á saber, el de cuenta y razon de las oficinas; mas ese orden puede variarse facilmente, y no han atendido á la utilidad que debe reportar á los pueblos el restablecimiento del año civil. En este estaban establecidas las épocas de los pagos en tiempos mas cómodos y mas útiles para ellos que los que establece el año económico.

En cuanto á lo que la comision propone de que la contribucion de los seis meses que quedan del año se cobre en dos veces, estoy conforme; pero no puedo estarlo en cuanto á lo demas que dejo manifestado, porque estoy convencido que acarreará mayores inconvenientes que los que trajo la reduccion del año civil al económico.

Ultimamente yo desearia que la comision fuese franca, y dijese si podia ó no hacerse esta reduccion. En tanto yo no puedo aprobar el artículo.

El Sr. Canga: No hay la menor duda que la posicion en que se presenta la comision en este debate es desventajosísima para esta; sin embargo contestaré al señor preopinante del mejor modo que me sea posible.

Su señoría se lamenta de que la comision haya seguido en todo el dictamen de los tres empleados de la Hacienda pública que firman el informe. Pero esto no es así: la comision ha oido el dictamen de los directores de la Hacienda pública, que son los que entienden en la materia; del mismo modo que si se hubiera tratado de un proyecto de ley habria oido el dictamen de los abogados.

Lo que el Sr. Becerra ha creido que es tan facil de hacer, estoy yo persuadido que es muy difícil, y la experiencia me lo ha demostrado así; pues cuando se estableció el año económico hubo que trabajar muchísimo, á pesar de que aquellas circunstancias eran muy diversas, pues no habia presupuestos, ni existían los inconvenientes que ahora. Su señoría ve unas utilidades muy grandes para los pueblos de que se suspenda el año económico, mas es necesario que se persuade que para que todas las provincias disfrutasen de esas utilidades seria necesario que á cada una de ellas se le diese un sistema particular. Por estas razones soy de opinion que las Cortes se hallan en el caso de aprobar el artículo.

El Sr. Oliver: El Sr. Canga dice que la comision ha tomado informes de las personas inteligentes en la materia; pero permítame su señoría que le diga que se ha olvidado de tomarlo de los mas interesados en este asunto, que son los contribuyentes. Hablo de aquellos que deseando pagar, desean tambien que las Cortes adopten un medio menos molesto de cobrar las contribuciones que el que ha habido hasta ahora.

Estoy conforme con la comision en que la contribucion de los seis meses que restan del año se haga en dos plazos; pero no lo estoy en que la de los seis primeros meses del año que viene se haga en otros dos, pues es claro que no quedará otro remedio para cobrar la de los seis meses segundos del año que viene, que el hacerlo en la misma forma, de lo que se seguirán grandes perjuicios.

Si se ha de establecer el año común, me parece que no es este el medio mas sencillo; y ya que se trata de hacerlo, es preferible

so que sea por entero, y no que lo que ahora se hace es declarar medio año comun de este año, y medio del que viene, no consiguiéndose de este modo el beneficio que se desea para los pueblos; y no se crea que por hacerlo así las Cortes se mezclan en lo que debe corresponder á las próximas venideras, pues en esto no se hace mas que dejar la obra en términos que puedan continuarla mas adelante las Cortes sucesivas. Por todas estas razones, aunque estoy de acuerdo con la primera parte del artículo, debo manifestar que no lo estoy respecto de la segunda, y creo que las Cortes no deben aprobarla.

El Sr. Sanchez: El Sr. Becerra está conforme en todo, menos en que los seis primeros meses del año venidero se distribuyan de tres en tres meses como propone la comision: la comision ha creído mucho mas obvio el dictamen que presenta, y que era mucho mejor para los contribuyentes; pero para poner término á esta discusion contra el dictamen de los empleados del Gobierno, y contra el mio propio, puede votarse como desea S. S. Esta ha sido la impugnacion principal del Sr. Becerra, y voy á decir dos palabras sobre la que ha hecho el Sr. Oliver. Quería su señoría que la comision hubiese propuesto las contribuciones para los seis meses últimos de este año civil, y para todo el venidero; es decir, para 18 meses. Para esto era menester desentendernos de la situacion en que estamos, porque la suerte de la guerra es muy varia; además de esto se presenta á los ojos de la comision una dificultad grande, y es, que decretando las contribuciones para diez y ocho meses, vienen á decretarse todas las del primer año de la legislatura venidera; y como la Constitucion dice que las Cortes anualmente decretarán las contribuciones, creo que se faltaría á ella decretando las de 18 años. Yo creo que la comision no debía dar una extension mayor á esta disposicion.

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, quedó aprobado el art. 1.º, y en seguida lo fue el 2.º, en el modo que los proponia la comision.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Cortes una minuta de decreto visada por la comision de Correccion de estilo.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion de varios individuos del ayuntamiento de solicitando sea renovado por entero aquel ayuntamiento en las próximas elecciones.

A la comision donde existen los antecedentes se mandó pasar una copia del expediente instaurado por solicitud de la compañía de Filipinas, pidiendo la rebaja de los derechos de los efectos que exporta de la China, cuya copia se remitía por si acaso se habia extraviado el expediente original, y para que las Cortes resolviesen sobre él antes que se concluyese la actual legislatura, opinando el Gobierno que sin perjuicio del curso de este expediente se deben despachar los cargamentos por cuenta de la compañía pagando los derechos establecidos.

Se hizo la primera lectura de la siguiente proposicion del señor Canga Argüelles: «Siendo muy propio de la munificencia nacional el recompensar á los individuos del ejército y M. N. V. que se hallan prestando servicios relevantes á la causa de la patria, pido á las Cortes se sirvan declarar lo siguiente:

1.º El Gobierno remunerará con la rebaja que estime del tiempo del servicio, ó con haberes personales, á los soldados que al concluir la guerra actual acreditasen haberla hecho sin nota, habiendo dado además pruebas relevantes de disciplina, valor y adhesion al sistema constitucional.

2.º El Gobierno recompensará á los oficiales que al concluirse la guerra acrediten haber hecho servicios relevantes, despues de haber obtenido la distinguidísima cruz de S. Fernando, con las pensiones que tuviere á bien señalarles, y á los gefes de los cuerpos que se hallaren en igual caso, con fincas nacionales, cuya renta igualase al sueldo que disfrutaren.

3.º Los Generales en jefe y de division que despues de haber obtenido la condecoracion de S. Fernando se distinguieren durante la guerra por sus servicios y por su adhesion á la Constitucion, recibirán en recompensa fincas nacionales, cuyas rentas igualen á la mitad del sueldo que les corresponda como empleados.

4.º Las fincas de los conventos y corporaciones eclesiásticas y civiles que se suprimiesen por decretos de las Cortes, ó por los generales en vista de la autorizacion con que se hallaren revestidos, los productos de los bienes de los disidentes, ó las fincas mismas que les pertenezcan y que se incorporen á la Nacion por su defeccion ó por otro título, responderán al pago de las recompensas.

5.º La Nacion se reserva buscar otros medios y arbitrios

para cubrir estas recompensas, en caso que no bastaren las fincas indicadas.

6.º La remuneracion en fincas ó en pensiones no privará á los militares, mientras vivan, del goce de los sueldos ó haberes que por sus empleos ó retiros les correspondan.

7.º El Gobierno regulará el mérito digno de la recompensa, y al efecto formará un reglamento que explique con claridad las circunstancias que hayan de dar derecho al goce, procurando alejar los abusos que pudieran cometerse en la materia.

8.º El Gobierno concederá las condecoraciones superiores que reconocemos en la gerarquía civil á los generales que despues de haber obtenido la recompensa en fincas contrajeren algun nuevo servicio que les hiciere acreedores á una nueva gratitud nacional.

La comision de Visita de la solicitud de D. Alvaro Gonzalez de la Vega, gefe de la oficina de Renovacion, para que se declarase si podia desempeñar otro encargo que le habia dado el Gobierno, opinaba que estando prohibido por decreto de las Cortes que los individuos de la junta nacional del Crédito público no reciban encargo del Gobierno ni de sus agentes, como así mismo que una sola persona no pueda desempeñar dos destinos á la vez, no podia accederse á la solicitud de dicho D. Alvaro Gonzalez de la Vega, debiendo declararse vacante su empleo de gefe de la oficina de Renovacion.

Se leyó el voto particular del Sr. Canga, y despues de haber impugnado el dictamen este Sr. diputado, y contestado el Sr. Isturiz, se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado dicho dictamen.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de los señores Septien, Lagasca, Posadas y Oliver, relativa: 1.º que los títulos, honores, condecoraciones, empleos, sueldos, pensiones, prerogativas &c. dependientes de la suprema potestad civil, y de que se ha despojado á los sujetos comprendidos en el decreto de S. M. de 11 del actual, se adjudiquen á los generales, comandantes y soldados del ejército constitucional que por sus servicios en defensa de la libertad se hagan acreedores á estas recompensas: 2.º que las Cortes, en vista del expediente que deberá formar el Gobierno para estas adjudicaciones, harán la declaracion de los individuos del ejército que por sus relevantes servicios se hayan hecho acreedores á estas gracias; y 3.º que el Gobierno con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores adjudique estas recompensas por el orden que se decreten.

El Sr. presidente anunció los asuntos que se discutirían en la sesion próxima; que se verificaría el nombramiento de la diputacion permanente, y si quedaba tiempo se discutiría el dictamen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Albear.

Se levantó la sesion pública, y quedaron las Cortes en secreta.

Decreto de la llamada Regencia del Reino, aboliendo la ley del medio diezmo.

«La indiscreta pasion de la novedad y el criminal empeño de engañar á los pueblos con falaces y seductoras teorías (1) hizo que

(1) Como los sectarios del poder absoluto son incapaces de amar ni decir la verdad porque no la admite su sistema, suponen que «el criminal empeño de engañar á los pueblos con falaces y seductoras teorías» fue el origen de la reduccion del diezmo.

Los hombres no son infalibles, y las Cortes pudieron cometer un error (lo que estamos muy lejos de pensar) cuando hicieron esta ley; pero ¿qué engaño puede haber en los actos solemnes del Congreso nacional donde se discuten con una libertad indefinida todas las materias que interesan al bien público? ¿No se discutió la ley del medio diezmo con todas las formalidades prescritas en la Constitucion? ¿No hablaron en contra todos los diputados que quisieron? ¿No se ventiló este punto importante con toda la sensatez propia del caracter español, y no se le ilustró con todas las luces que reunía un Congreso donde se juntaron tantos hombres eminentes? ¿Sin embargo esos miserables detractores del nombre español, esclavos del extranjero, se atreven á calificar de *empeño criminal de engañar á los pueblos* un acto tan solemne, una ley discutida á la faz de la Nacion por los diputados en quienes depositó su confianza!

Con harta mas razon se pueden tachar con esta calificacion odiosa todas las absurdas operaciones de esa facciosa Regencia, no discutidas y ventiladas en presencia del público, sino fraguadas en la oscuridad, y anunciadas á manera de oráculos, de que

el Gobierno revolucionario en 29 de Junio de 1821 redujese á la mitad las cuotas que se pagaban por razon de diezmos y primicias. Esta medida dejó indotado al clero, y de aquí la indigencia á que se han visto reducidos los ministros del altar y el abandono del culto por falta de los fondos precisos para sostenerlo, sin que resultase de ella ninguna ventaja real y efectiva á favor del pueblo (2), en cuyo obsequio quiso hacerse esta gracia.

» Los estados tienen cargas fijas que de ninguna manera pueden desatender; es preciso que se cubran con contribuciones, y cualquiera que sea su clase y nomenclatura, de ellas debe sacarse necesariamente el importe de los gastos. El Gobierno revolucionario dispensó á los pueblos el pago de la mitad del diezmo; pero les cargó con otras inmensas contribuciones para llenar aquel deficit; y esta disposicion no produjo otros efectos que el variar los nombres de las exacciones, y el suprimir una contribucion antigua, y á la que el pueblo español estaba acostumbrado (3), subrogando en su lugar otras muchas nuevas y de difícil distribucion por la falta de bases que deben preceder á su establecimiento. Aquel Gobierno lejos de minorar aumentó de una manera escandalosa sus presupuestos; y estos ha debido cubrirlos el pueblo, al paso mismo que se les trataba de seducir con alhagüenas esperanzas de efimeros alivios.

» Las tierras sobre que principalmente gravita la contribucion decimal vienen gravadas desde la mas remota antigüedad con aquella carga que ha hecho disminuir el valor intrínseco de las fincas. En su adquisicion se ha considerado como menos valor aquel gravamen, y este mismo se ha tenido siempre presente en los arrendamientos.

« S. A. S., que no se deja llevar del espíritu de la novedad, y en cuyas resoluciones influyen la justicia y la equidad con exclusion del material sonido de las voces, no ha podido menos de conocer que el decreto de 29 de Junio de 1821, por el que se redujo á la mitad la cuota de diezmos y primicias, no trae ninguna ventaja al pueblo, porque de él resulta un deficit en las rentas del estado, que es preciso sea cubierto por los mismos españoles; y es ademas injusto, porque aumentando el valor de las propiedades, hace una donacion de su importe á favor de una sola clase del estado en perjuicio de todas las demas; altera el orden y método de contribuir á que se estaba acostumbrado, y por último ataca á unos bienes que la religiosidad española ha mirado siempre con el mayor respeto (4), y forman uno de los ingresos mas considerables de la Real Hacienda.

no es permitido dudar aunque se vea palpablemente que son obras de la impostura y del interes.

(2) Es necesaria toda la audacia del espíritu de faccion para atreverse á negar que la ley del medio diezmo no ha producido ninguna ventaja real y efectiva á favor del pueblo. Todos los labradores que han querido decir la verdad han confesado ingenuamente que hecho un cómputo de lo que importaba el medio diezmo, y el recargo de la contribucion civil, les quedaba un beneficio de bastante consideracion; es verdad que tambien les quedaba cierto *escrupulo*, porque se ha tenido buen cuidado de imbuirlos en el funesto error de que toda reforma en que el clero pueda perder algo de sus intereses temporales es contraria á nuestra santa religion.

(3) He aquí toda la filosofia de los enemigos de las reformas por mas justas y necesarias que sean; la costumbre, como si esta no hubiera tenido algun origen y fuese eterna como Dios.

No negaremos que estas deben hacerse con el mayor pulso y madurez, y solo cuando el bien general lo exige; pero abstenerse de corregir los abusos perjudiciales solo porque los autoriza la costumbre, es un error verdaderamente servil.

Nuestro antiguo sistema de Hacienda estaba consagrado por esa costumbre que tanto se quiere respetar, y sin embargo se reformó siendo ministro el Sr. Garay el año de 1817, sin que sirviese de obstáculo su antigüedad. Los pueblos aplaudieron esta innovacion, y dieron solemnes gracias á S. M. por el órgano de sus ayuntamientos. ¿Por qué no se alegó entonces la costumbre en defensa del sistema que se abolia? Responded.

(4) En efecto la Nacion española ha mirado siempre los bienes eclesiásticos con el mas profundo respeto, y como tan justa y religiosa ha hecho muy bien en dar al César lo que es del César, y á Dios lo que ha creído ser de Dios; pero díjase de buena fe si aun queda en cierta especie de hombres algun vestigio de amor á la verdad, si no se ha abusado enormemente de la religiosidad del pueblo español en esta materia; díjase si no se le ha arrancado mil veces de las manos el pan regado con el sudor de su frente para mantener una multitud de eclesiásticos tan inútiles al culto como gravosos al Estado. ¿Y es justo, es conforme al

» La Regencia del reino, consiguiente en sus principios, se ha servido resolver que quede sin efecto el referido decreto de la Cortes de 29 de Junio de 1821; y que desde este año inclusive se paguen los diezmos y primicias íntegramente, y en los mismos términos que se hacia hasta el precitado decreto, corriendo por ahora la administracion y dirección de sus productos bajo las propias bases y forma que se hacia antes del 7 de Marzo de 1820.

» Por bula expedida en Roma en 16 de Abril de 1817 se sirvió S. S. conceder indulto al Rey Ntro. Sr. para que válida, libre y lícitamente pudiese, por el espacio de seis años, exigir para el alivio de su Real erario de todos y cada uno de los frutos del clero, tanto secular como regular, el subsidio anual de treinta millones de reales. Se ha cumplido el término de esta gracia pontificia; y aunque la Regencia, atendidas las necesidades del estado, podria solicitar su continuacion, teniendo presente los trabajos y persecuciones que el estado eclesiástico ha sufrido (5) en los tres años de desorden por un efecto de su acendrado zelo y decidida adhesion al Rey Ntro. Sr., se ha dignado resolver se impetrese de S. S. la gracia de que el clero secular y regular contribuya desde este año, y durante las escaseces del Real erario, con la cantidad anual de diez millones de reales, y confia en que dicho clero se prestará desde luego á este desembolso, para cuya distribucion y apronto regirán las reglas y método que S. M. se sirvió establecer en su Real decreto de 30 de Mayo de 1817, quedando refundido en esta exaccion el antiguo subsidio llamado de galera.

» La Regencia espera que tanto el estado eclesiástico, como los pueblos y sus ayuntamientos, repetirán en su pronta ejecución las pruebas que tienen dadas de su constante fidelidad y amor al Soberano; y que convencidas del sagrado objeto á que se hallan destinados los diezmos, de las escaseces del estado, y de las grandes atenciones que hay que cubrir para consumir la grandiosa obra de la libertad del Rey Ntro. Sr. y del restablecimiento del orden, se prestarán á estos desembolsos con el mismo zelo que lo han hecho anteriormente; cuidando V. que por su parte tenga cumplido efecto esta resolucion de S. A. S. De cuya orden se le comunico á V. dándome aviso de su recibo y de cuanto ocurra sobre el particular. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1823. — Juan de Erro. — Sr. Obispo de Orihuela.

El decreto de la Regencia de Madrid que publicamos en la gaceta del 22 mandando devolver al ministro general de los Trinitarios descalzos los bienes que en otro tiempo correspondieron á su religion, es uno de aquellos documentos interesantísimos, que ademas de fijar la atencion de un modo singular en las circunstancias actuales, dan margen á terribles reflexiones; y no tanto por lo que es en sí mismo y en sus consecuencias políticas y económicas,

espíritu del evangelio que el clero sea rico y la Nacion pobre; ¿Es justo abusar de la religiosidad del pueblo español hasta el punto de hacerle creer que estan consagrados á Dios los bienes destinados á mantener el orgullo y la opulencia de una porcion de zánganos inútiles á la Iglesia? No valga nuestro voto, y téngase si se quiere por un rasgo de vanidad filosófica: decidan esta cuestion todos los eclesiásticos sabios y justos de la Monarquía, y digan si las quejas de los amantes de la prosperidad nacional en punto á las riquezas del clero, y al número excesivo de eclesiásticos en España son bien fundadas ó no.

(5) La Regencia (que tiene la osadía de llamarse del reino) no quiere solicitar la continuacion de la gracia pontificia en que S. S. concedia indulto al Rey para que por espacio de seis años pudiese exigir del clero el subsidio anual de 30 millones, y esto porque tiene presentes los trabajos y persecuciones que el estado eclesiástico ha sufrido en los tres años de desorden por un efecto de su acendrado zelo y decidida adhesion al Rey nuestro Señor.

Nos dilataríamos demasiado si hubiésemos de refutar por extenso estas aserciones tan ajenas de la verdad, y únicamente diremos que solo en un sistema de tolerancia como el constitucional pudieran haberse disimulado con tanta longanimidad los excesos de una gran parte del clero español, el cual lejos de haber sufrido persecuciones, ha hecho cuanto ha querido (por no usar de otras expresiones mas fuertes) contra el Gobierno establecido por la voluntad del Rey y la de la Nacion. Si se pudiesen dar á luz los muchos memoriales que habrá recibido ya á la hora de esta el duque de Angulema alegando méritos de esta especie para obtener beneficios, canongas, prebendas, mitras &c. veríamos ciertamente cosas edificantes; pero no hay plazo que no se cumpla, y al un día se harán patentes estas manobras de iniquidad para el engaño perpetuo de los pueblos.

cuanto por las conjeturas á que da lugar, relativamente á la conducta que se propone seguir en España el partido fanático francés, si por nuestra desgracia llegase á prevalecer. ¿Quién hubiera creído que unos hombres, que desde que empezaron á intrusarse en nuestros asuntos jamás han alegado para cohesionar su maquiavélica intervención mas que motivos de amistad y de benevolencia, y que en los documentos de oficio con que han querido alucinar á la Europa para hacer plausible por lo menos su pretension de hacernos felices á culatazos, han hablado constantemente de los deseos que les animan de poner término á nuestras discordias, ¿quién hubiera creído, repetimos, que hombres que se han esplendido en estos términos habian de haber sugerido á la miserable Regencia de Madrid un decreto tan injusto, tan impolítico, tan estúpido y tan destructor? No: los hombres que en su fatuo orgullo, y creyendo ya finalizada una contienda que ahora empieza, han sido capaces de quitarse la máscara con que han querido encubrir su perfidia y su iniquidad de un modo que tan claramente patentiza los motivos que los han guiado y sus intenciones dañinas, no son unos hombres filantrópicos, no son unos hombres generosos, no son unos caballeros de la edad media como los que Chateaubriand describe, y cuyas costumbres ensalza, no son por último ni aun unos medianos calculadores. Su conducta, tan tiránica como intempestiva, es mas á propósito para batir cataratas que para aumentar el número de sus prosélitos, y aseguramos esto con una complacencia que tal vez no deberíamos descubrir. Mientras continúen dando decretos como el citado, y esforzándose por enderezar lo que en buena nomenclatura caballeresca llamarán sin duda *entruetos de la revolución*, sus armas, dirigidas por una política feroz, se volverán contra los mismos que las mueven, porque es imposible que sola la fuerza física, y esta escasa, llegue jamás á producir aquellos importantes resultados, que solo pueden ser obra de la razon y de la virtud, ó bien del astuto maquiavelismo y de la hipocresía sagaz.

¿Qué ventajas se han podido proponer nuestros enemigos con el referido decreto? Si la guerra estuviera ya finalizada, y el caprichoso Marte les hubiera autorizado para recoger los sangrientos laureles de una victoria inicuá, y para aprovecharse de los despojos del siglo y de la civilización, su conducta, aunque eminentemente irracional, no hubiera dado lugar en el momento á las reacciones que la fuerza misma de las cosas tiene que producir. Pero en el día, cuando la guerra no ocupa todavía la centésima parte del espacio á que dentro de poco se extenderá, cuando los intereses encontrados, la ambición exaltada, y todas las virtudes y los vicios en oposicion están mutuamente batallando y sosteniendo una lucha tan obstinada, es soberanamente impolítico y peligroso el aumentar los motivos de desunion, y el atizar el fuego sobradamente vivo de las discordias civiles. Es verdad que los hijos de la libertad no hubieran creído nunca en añagazas; y aun cuando una aparente moderacion hubiera diferido hasta otra época mas segura el desarrollo de los furores que son el alimento del despotismo y la supersticion, hubieran creído siempre que el despotismo y la supersticion jamás transigen con sus enemigos. Pero al cabo, si las obras de estos célebres campeones hubieran correspondido á sus palabras, y fieles á un plan de mentira y de seducción bien combinado, hubieran sabido aquietar los funestos sentimientos que en semejantes casos naturalmente se producen en los corazones de los hombres libres, tal vez entre estos hubieran hallado algun iluso, tal vez hubieran seducido á algun hombre pusilánime, tal vez hubieran podido atraer á alguno de los muchos que quieren lo mejor, pero sin que les cueste el mas leve sacrificio. Pero ¿qué pueden prometerse despues de haber circulado entre tantos decretos impolíticos, el mas impolítico de todos, que es el de la restitution de los bienes de los regulares? ¿No advierten que enagenados en su mayor parte, se hallan incorporados en la propiedad particular, y que de consiguiente está esencialmente interesada contra dicha restitution la fortuna de los nuevos poseedores? ¿Acaso los esfuerzos de estos no merecen respetarse? ¿Creen nuestros enemigos que hombres que van á ser violentamente despojados, y de los cuales quedarían muchos reducidos á una miseria espantosa, tendrán un temple tan moderado, y tal blandura de caracter que se dejen arrancar impunemente el producto de su sudor ó del sudor de sus antecesores? Pero no: no son ellos los únicos á quienes un decreto tan atroz pondrá las armas en las manos: prescindiendo de las ramificaciones que tienen siempre los intereses particulares por un efecto necesario de las conexiones sociales, no habrá un ciudadano español, cuya suerte tenga algun punto de contacto con la del actual régimen liberal, que no se haya

conmovidó al saber que el intruso Gobierno de Madrid, en una época en que tanto necesitaba de la buena voluntad de todos los españoles, se ha entregado á los consejos de una política fatal, que si no ha respetado los intereses, que es lo que mas vivamente afecta al mayor número de los hombres, menos respetará otras consideraciones mas leves. La Regencia de Madrid ha manifestado de un modo que nada deja que desear la profunda ignorancia que la domina, y lo poco que ha adelantado en materia de revoluciones. (*Se continuará.*)

ARTICULO DE OFICIO.

En el día de ayer se ha instalado solemnemente en esta ciudad el Tribunal especial de Justicia, creado por Real decreto de 13 del corriente, el cual debe conocer en esta Isla Gaditana de los negocios determinados en el de las Cortes de 4 del mismo mes, habiendo prestado los individuos de que se compone el correspondiente juramento en manos del Excmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia.

— El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente. = El literal tenor del art. 4.º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812, y del art. 63, capítulo 1.º de la ley de 9 de Octubre del mismo año, no permite que se extienda su aplicacion á épocas distintas de las de 19 de Marzo y 9 de Octubre de dicho año de 1812, ya sea en los negocios principales, ya en las incidencias que deban sustanciarse en juicios ó instancias completas, ó que no puedan considerarse como artículo. Sevilla 7 de Junio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Cádiz á 6 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Julio de 1823. = Josef Maria Calatrava.

— El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente. = Cuando falte el juez de primera instancia, ó tenga impedimento, si tambien le tuvieren los alcaldes constitucionales y los que en el ayuntamiento deben suplir su falta, deberán conocer en los asuntos contenciosos los del último año por su orden; y en defecto de estos los del penúltimo, y sucesivamente los de los años anteriores. = Sevilla 7 de Junio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 6 de Junio de 1823.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Julio de 1823. = Josef Maria Calatrava.

ANUNCIO.

Entre los milicianos de Madrid que han arrostrado los peligros hasta el día se cuenta inutilizado un profesor de primera educacion que abandonó su establecimiento, bien acreditado en aquella corte. Habiendo manifestado en Sevilla la solidez de su enseñanza, satisfaccion que nunca le negarán los padres de los niños que la han experimentado, espera que le dispensarán su confianza en este pueblo ilustrado los padres que conocen la utilidad y ventajas de una buena educacion. Enseñará con la mayor equidad asi á las niñas como á los niños, y asistirá á las casas de los interesados. Las personas que quieran honrarle con este encargo, se servirán avisar al miliciano que vende periódicos en la plaza de la Constitución.